



Expediente: PAOT-2019-3342-SPA-2038

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4222 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 20 de marzo de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3342-SPA-2038** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana mediante la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) [en calle El Catorce, frente al número 17, entre calles Eulalia Guzmán y Aluminio, colonia Nicolás Bravo, Alcaldía Venustiano Carranza] (...) desde hace varios meses tienen amarrado a un perro a una camioneta en la vía pública [se] desconoce si en las noches lo desamarran, lo amarran con una correa (...) y a veces con lasos que no le permiten movilidad (...) a veces no se puede ni sentar (...) la cara está llena de cicatrices por lo que se presume lo pelean, tiene un traste sin agua y comida (...) está siempre en la defensa delantera (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó las diligencias y acciones previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

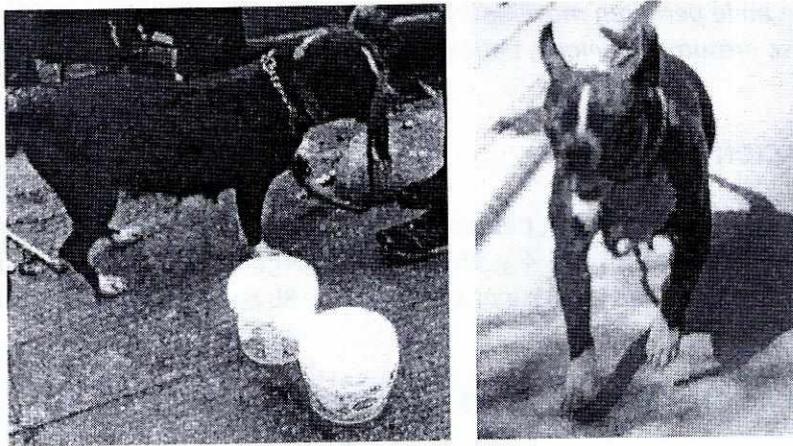
Expediente: PAOT-2019-3342-SPA-2038

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4222 -2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad mediante reconocimientos de hechos constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino tipo american bully, color negro con blanco, hembra.
- Con condición corporal acorde a su talla (3/5).
- Cuenta con collar y se encuentra atado con una cadena de aproximadamente 2 metros de largo, que le permite echarse, deambular, acicalarse y expresar su comportamiento natural.
- Cuenta con agua a libre acceso.
- No presenta lesiones o signos de enfermedad o estrés.
- Muestra comportamiento sociable y responsivo.
- Cuenta con área para resguardarse contra la intemperie.
- Su lugar de alojamiento se encuentra limpio, libre de heces u orina.
- A decir de la persona que atiende la diligencia refiere que el canino sale a pasear diario por alrededor de 20 minutos.
- Por las noches pernocta en el domicilio de su responsable.



En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3342-SPA-2038

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4222 -2020

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle El Catorce, frente al número 17, colonia Nicolás Bravo, Alcaldía Venustiano Carranza, habita un ejemplar canino tipo american bully, con condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés, que se encuentra atado con una cadena de aproximadamente dos metros que le permite expresar su comportamiento natural, con casa para resguardarse y lugar de alojamiento limpio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

EGGH/FSC